

ADENDA N° 2

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas, una en la que conste la ADENDA al Contrato de Transferencia de Concesiones Mineras y otros activos que conforman el Proyecto Minero Magistral, en adelante la "ADENDA", que otorgan:

- **ACTIVOS MINEROS S.A.C.**, con RUC N° 20103030791, inscrita en la Partida Electrónica N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Prolongación Pedro Miotta N° 421, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, Perú, representada por su Gerente General, Marcos Antonio Montenegro Criado, identificado con DNI N° 06259186, conforme a las facultades contenidas en la Partida Electrónica N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral de la SUNARP, (en adelante **ACTIVOS MINEROS**); y de la otra parte,
- **NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.**, con RUC N° 20100110513, con domicilio en Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 170, Urb. Club El Golf Los Incas, Torre El Golf (Block A), Piso 22, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Ricardo Moraes Porto, identificado con CE N° 01655107 y su Gerente Corporativo Legal y Relaciones Institucionales, señora Susy Magaly Bardales Rojas, identificada con DNI N° 09338518, según poderes inscritos en la partida registral N° 02446588 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante **EL ADQUIRENTE**).

Con la intervención de:

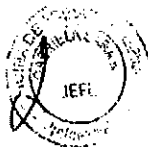


- **LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA- PROINVERSIÓN**, con RUC N° 20380799643, y domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, 9° Piso, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, la cual procede debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor Alberto Paolo Nécco Tello, identificado con DNI N° 10318108, designado por Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 48-1-2018-CD de fecha 23 de abril de 2018, (en adelante **PROINVERSIÓN**).

A **ACTIVOS MINEROS** y al **ADQUIRENTE**, se les denominará conjuntamente las **PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 16 de diciembre de 2016 las **PARTES** celebraron el Contrato de Transferencia, el mismo que se elevó a escritura pública el 17 de diciembre de 2016, ante notario público de Lima señor Manuel Reátegui Tomatis, en virtud del cual se transfirió la titularidad de las concesiones mineras y otros activos que conforman el Proyecto Minero Magistral, en adelante el "**CONTRATO**".
- 1.2 De acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del **CONTRATO**, LAS **PARTES** acordaron establecer un Período de Suspensión de hasta dos años, para el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales: i) efectuar el Pago Inicial al que se refiere el Numeral 4.1.1 de la Cláusula Cuarta; y ii) el plazo de 36 meses para la ejecución del Compromiso de Inversión al que se refiere el Numeral 4.3 de la

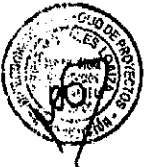


Cláusula Cuarta, incluyendo lo dispuesto en los numerales 4.3.2 y 4.3.3 del numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta del CONTRATO.

Conforme el Numeral 18.2 de la Cláusula Décimo Octava del CONTRATO, durante el Período de Suspensión el ADQUIRENTE debía hacer sus mejores esfuerzos para llegar a un acuerdo social con la Comunidad Campesina de Pampas que permita la conclusión definitiva de las acciones legales indicadas en el literal i) del Numeral 8.1 de la Cláusula Octava del CONTRATO, observando las formalidades previstas para tal efecto por la normatividad aplicable.

- 1.3 Concluido el Período de Suspensión, el ADQUIRENTE cumplió con las siguientes obligaciones: i) efectuar el Pago Inicial referido en el Numeral 4.1.1 de la Cláusula Cuarta del CONTRATO; y ii) entregar la garantía de fiel cumplimiento del Contrato referida en el Numeral 5.1.1 de la Cláusula Quinta del CONTRATO. A la fecha las obligaciones económicas pendientes de cumplimiento son el Pago Diferido y la ejecución del Compromiso de Inversión de Desarrollo previstos en los Numerales 4.1.2 y 4.3, respectivamente, de la Cláusula Cuarta del CONTRATO
- 1.4 Mediante Carta s/n de fecha 20 de diciembre de 2018, el ADQUIRENTE solicitó a PROINVERSIÓN la ampliación del plazo de ejecución del compromiso de inversión previsto en el Numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta del CONTRATO, por dos (2) años adicionales, sustentando su solicitud entre otros aspectos, en el hecho que no había sido posible lograr un acuerdo social con la Comunidad Campesina de Pampas, por la falta de legitimidad de sus representantes y por los procesos judiciales pendientes de resolver, así como en la necesidad de revisión de aspectos de orden técnico y social para modificar algunos componentes del Proyecto Magistral, a fin de viabilizar su ejecución.
- 1.5 Con fecha 14 de febrero de 2019 las PARTES suscribieron la Adenda N° 1 al CONTRATO, aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo N° 55-3-2018-CD, a efectos de lo dispuesto por la Resolución N° 052-2004-SUNARP/SN y la Resolución del Tribunal SUNARP N° 037-2011-SUNARP-TR-T. Asimismo, para realizar la modificación de razón social del ADQUIRENTE de COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A. por la de NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.
- 1.6 Mediante Oficio N° 144-2019/PROINVERSION/SG de fecha 15 de Marzo de 2019, PROINVERSION remitió al ADQUIRENTE el Informe N° 7-2019-DPP/SEOI de la Sub Dirección de Ejecución Oportuna de la Inversión de la Dirección de Portafolio de Proyectos, mediante el cual se sustenta la respuesta a la solicitud de modificación presentada por el ADQUIRENTE, de acuerdo a la opinión técnica remitida por la Dirección Especial de Proyectos mediante el Informe Técnico N° 03-2019/EP/MI, así como la opinión emitida por AMSAC mediante el Informe N° 003-2019-GIP.
- 1.7 Mediante Carta s/n de fecha 25 de marzo de 2019, el ADQUIRENTE pidió incluir en su Carta del 20 de diciembre de 2018, planteamientos de orden técnico y financiero, de acuerdo a las consideraciones realizadas en los informes mencionados en el Numeral precedente.

Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2019, el ADQUIRENTE presentó una propuesta complementaria que incluye ampliar el monto del Compromiso de Inversión de Desarrollo, incrementando el CAPEX del Proyecto, ampliar el monto de la carta fianza



de fiel cumplimiento del CONTRATO y efectuar el pago de intereses durante el plazo de ampliación solicitado, entre otros aspectos.

- 1.8 Posteriormente mediante Carta s/n de fecha 11 de julio de 2019, el ADQUIRENTE presentó a PROINVERSIÓN un proyecto de Adenda consensuado, el cual recoge los comentarios y observaciones realizados en diversas reuniones de coordinación.
- 1.9 Mediante Acuerdo de PROINVERSIÓN N° 92-2-2019-CD adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en Sesión N° 92 de fecha 14 de octubre de 2019, se aprobó la participación de PROINVERSIÓN en su calidad de interviniente en la ADENDA N° 2 al CONTRATO. Asimismo, se instruyó a ACTIVOS MINEROS y se autorizó al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN para la suscripción de la referida adenda.
- 1.10 Los términos de la ADENDA N° 2 que se encuentran en mayúsculas, tienen el mismo significado que se les da en el CONTRATO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA N° 2

El objeto de la ADENDA N° 2 es modificar el plazo para el cumplimiento del Compromiso de Inversión de Desarrollo y su monto, incluir el pago de un interés compensatorio por la modificación del plazo y ampliar la carta fianza bancaria de fiel cumplimiento del CONTRATO.

2.1 MEJORAS Y MODIFICACIONES AL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

El ADQUIRENTE se obliga a presentar a PROINVERSIÓN dentro del plazo de diez (10) meses de suscrita la ADENDA N° 2, las mejoras y modificaciones al Estudio de Factibilidad Bancable del Proyecto (ESTUDIO), incrementando la inversión total (CAPEX) del Proyecto a US\$ 490'000,000.00 (Cuatrocientos Noventa Millones y 00/100 dólares americanos), observando lo dispuesto en el segundo párrafo del Numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta del Contrato de Transferencia. Asimismo, las mejoras y modificaciones al ESTUDIO deberán incluir un cronograma de inversiones acreditables para una capacidad instalada de procesamiento de planta no menor a 30 ktpd, siempre y cuando esto sea confirmado en las mejoras y modificaciones al ESTUDIO.

De conformidad con el segundo párrafo del numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta del CONTRATO, para las mejoras y modificaciones del ESTUDIO que serán comunicadas a PROINVERSIÓN, resulta de aplicación la relación de empresas de ingeniería que se acompaña como Anexo 1 a la ADENDA N° 2.

Vencido el plazo establecido en el primer párrafo, sin que el ADQUIRENTE haya cumplido con presentar el ESTUDIO, se aplicará lo establecido en el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta de EL CONTRATO respecto a incumplimiento de obligaciones del ADQUIRENTE.

2.2 MODIFICACIÓN DEL PLAZO DEL COMPROMISO DE INVERSIÓN DE DESARROLLO

Las Partes acuerdan ampliar el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión de Desarrollo. Para tal efecto, se modifica el primer párrafo del Numeral 4.3 y el primer



párrafo del Numeral 4.3.3 de la Cláusula Cuarta del CONTRATO, en los términos siguientes:

Primer párrafo del Numeral 4.3 del CONTRATO

"El ADQUIRENTE deberá cumplir con ejecutar inversiones acreditables en el PROYECTO equivalentes al 70% del costo de capital de desarrollo del PROYECTO (CAPEX), esto es US\$ 343'000,000.00 (Trescientos Cuarenta y Tres Millones y 00/100 dólares americanos), en el plazo máximo de sesenta y nueve (69) meses, contados a partir del levantamiento de la suspensión.

El monto que corresponderá al costo de capital (CAPEX), será de US\$ 490'000,000.00 (Cuatrocientos Noventa Millones y 00/100 dólares americanos) y será respaldado por las mejoras y modificaciones al Estudio de Factibilidad Bancable del Proyecto (ESTUDIO), que sean presentadas conforme al párrafo siguiente. Las inversiones deberán ser ejecutadas conforme al cronograma de inversiones acreditables que El ADQUIRENTE presente dentro de las mejoras y modificaciones al ESTUDIO a que se refiere el Numeral 2.1 de la ADENDA N° 2.

Primer párrafo del Numeral 4.3.3 del CONTRATO

"Para efectos del presente CONTRATO, en caso que, al concluir el sexagésimo noveno mes contado desde el levantamiento de la suspensión, el ADQUIRENTE no haya cumplido con ejecutar el monto del Compromiso de Inversión de Desarrollo indicado en el numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta, siempre que dicha inversión no sea objeto de disputa de acuerdo a la Cláusula Décimo Cuarta; deberá pagar una suma equivalente al 30% del monto del compromiso que no haya sido ejecutado".

2.3 PAGO POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL COMPROMISO DE INVERSIÓN

El ADQUIRENTE pagará a ACTIVOS MINEROS un interés compensatorio equivalente a un monto total de US\$2'200,721.86 (Dos millones doscientos mil setecientos veintiuno y 86/100 Dólares Americanos) a razón de US\$200,065.62 (Doscientos mil sesenta y cinco y 62/100 Dólares Americanos) por trimestre a partir del 16 de Diciembre de 2021.

El acotado interés compensatorio incluye el interés por el tiempo transcurrido desde el Levantamiento de la Suspensión.

A continuación, se detalla el cronograma de pagos que incluye los intereses por cada trimestre:

| N° | Importe | Fecha pago |
|----|----------------|------------|
| 1 | US\$200,065.62 | 16/12/2021 |
| 2 | US\$200,065.62 | 16/03/2022 |
| 3 | US\$200,065.62 | 16/06/2022 |
| 4 | US\$200,065.62 | 16/09/2022 |
| 5 | US\$200,065.62 | 16/12/2022 |
| 6 | US\$200,065.62 | 16/03/2023 |
| 7 | US\$200,065.62 | 16/06/2023 |
| 8 | US\$200,065.62 | 16/09/2023 |
| 9 | US\$200,065.62 | 16/12/2023 |
| 10 | US\$200,065.62 | 16/03/2024 |
| 11 | US\$200,065.62 | 16/06/2024 |



El pago de las cuotas del interés compensatorio se iniciará al vencimiento del plazo original del Compromiso de Inversión de Desarrollo, de manera trimestral.

El pago de las cuotas de intereses se realizará hasta por el plazo de ampliación efectivamente utilizado por el ADQUIRENTE, esto es, si el Compromiso de Inversión de Desarrollo se cumple utilizando un plazo menor al otorgado, sólo se pagará por los trimestres correspondientes. Para tal efecto, en caso El ADQUIRENTE cumpla el Compromiso de Inversión de Desarrollo antes del vencimiento del plazo indicado en el Numeral 4.3 de El CONTRATO, podrá presentar una Declaración Jurada bajo las condiciones indicadas en el Numeral 4.3.2 de El CONTRATO antes del vencimiento del respectivo período anual.

2.4 AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El ADQUIRENTE incrementará el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato prevista en el Numeral 5.1.1 de la Cláusula Quinta del CONTRATO, a la suma de US\$20'000,000.00 (Veinte Millones y 00/100 Dólares Americanos).

Para tal efecto, en la fecha de suscripción de la ADENDA N° 2, el ADQUIRENTE entregará a PROINVERSIÓN la garantía por el monto antes indicado, en sustitución de la garantía vigente, la cual será devuelta al ADQUIRENTE en la misma fecha.

Son aplicables a esta Garantía las características y causales de Ejecución previstas en los Numerales 5.2 y 5.3 de la Cláusula Quinta del CONTRATO.

En tal sentido se modifica el SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 5.1.1 de la Cláusula Quinta del CONTRATO en los términos siguientes:

Segundo párrafo del Numeral 5.1.1 del CONTRATO

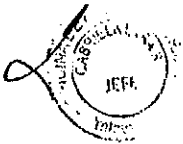
"La garantía se emitirá por el monto de US\$20'000,000 (Veinte Millones y 00/100 de Dólares Americanos). Esta garantía deberá mantenerse vigente hasta concluir la verificación de la ejecución del compromiso de inversión de desarrollo".

2.5 PLAN DE GESTIÓN SOCIAL Y PLAN DE INVERSIONES

En la fecha de suscripción de la ADENDA N° 2 el ADQUIRENTE entrega a ACTIVOS MINEROS y a PROINVERSIÓN:

2.5.1 El Plan/Estrategia de Gestión Social a desarrollar con la Comunidad Campesina de Pampas, que contemple las actividades que se realizarán durante los dos (2) años contados desde la suscripción de la ADENDA N° 2, con el fin de viabilizar la aceptación social del Proyecto por parte de esta comunidad, de manera que el Proyecto pueda implementarse dentro de un clima social favorable a la inversión. Al respecto, el ADQUIRENTE deberá incorporar obligaciones de carácter social a favor de esta comunidad, en el marco de lo dispuesto en el literal a), del numeral 9.3 de la Cláusula Novena del CONTRATO.

2.5.2 El plan de inversiones, disgregado por beneficiario, a ser ejecutado por el ADQUIRENTE en el marco de su relacionamiento social con las comunidades del Proyecto Magistral, en los próximos dos (2) años contados desde la suscripción de la ADENDA N° 2.



El ADQUIRENTE deberá informar trimestralmente a ACTIVOS MINEROS y a PROINVERSIÓN sobre los avances en la ejecución del Plan de Gestión Social e inversiones.

CLÁUSULA TERCERA: GASTOS Y TRIBUTOS


Los gastos que ocasione la elevación de la minuta de la Adenda N° 2, a escritura pública y su inscripción en los registros públicos serán de cargo del ADQUIRENTE, incluyendo un testimonio para ACTIVOS MINEROS y uno para PROINVERSIÓN.

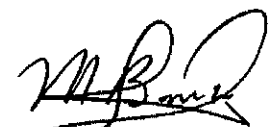
CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Las PARTES declaran que el CONTRATO mantiene su plena vigencia en todo lo que no haya sido modificado o se oponga a la ADENDA N° 2. Las definiciones en mayúscula tienen igual sentido al estipulado en el CONTRATO, salvo por aquello específicamente definido en esta ADENDA.

Estando las partes de acuerdo en todos los términos, se suscribe la ADENDA N° 2 en cuatro (4) ejemplares de igual contenido en la ciudad de Lima a los 16 días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

Agregue usted Señor Notario, lo demás que fuere de ley.


Ricardo Moraes Porto
Gerente General
NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.


Susy Magaly Bardales Rojas
Gerente Corporativo Legal y Relaciones
Institucionales
NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.


Marcos Antonio Montenegro Criado
Gerente General
ACTIVOS MINEROS S.A.C.


Alberto Paolo Nécco Tello
Director Ejecutivo
AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN


CÉSAR A. LARA BURNEO
Reg. CAL N° 40947



ANEXO 1 A LA ADENDA N° 2
RELACIÓN DE EMPRESAS DE INGENIERÍA

1. BECHTEL GROUP INC.
2. SNC-LAVALIN INC.
3. MWH GLOBAL
4. FLUOR DANIEL SUCURSAL DEL PERU
5. FLUOR CORPORATION (HEADQUARTES)
6. HATCH ASSOCIATES
7. THE LMC GROUP HOLDINGS LTD
8. SRK CONSULTING/SRK VANCOUVER
9. KNIGHT PIESOLD LTD
10. JACOBS PERU S.A.C., adquirida por WORLEY PARSONS.
11. WOOD (Razón social en Perú Amec Foster Wheeler Perú S.A.)
12. AUSENCO PERÚ S.A.C.



TESTIMONIO

NUMERO: QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y UN
MINUTA: CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE

KR-417936

ADENDA AL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS Y OTROS ACTIVOS

QUE CELEBRAN DE UNA PARTE NEXA RESOURCES PERU S.A.A. Y DE
LA OTRA PARTE ACTIVOS MINEROS S.A.C.; CON INTERVENCION DE
AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA
PROINVERSION.

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

I N T R O D U C C I O N : =====

EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE (2019), ANTE MI ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA. =====

C O M P A R E C E N : =====

DON: MARCOS ANTONIO MONTENEGRO CRIADO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA,
DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION U OCUPACION: ABOGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO
CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 06259186 =====

QUIEN EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ACTIVOS MINEROS
S.A.C., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO: 20103030791, CON DOMICILIO EN
AVENIDA PROLONGACION PEDRO MIOTTA NUMERO 421, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN
CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NUMERO 11924481 DEL REGISTRO DE PERSONAS
JURIDICAS DE LIMA. =====

DON: RICARDO MORAES GALVAO PORTO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: BRASILEIRA, DE
ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION U OCUPACION: EMPRESARIO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO
CON CARNE DE EXTRANJERIA NUMERO: 001655107. =====

DOÑA: SUSY MAGALY BARDALES ROJAS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE
ESTADO CIVIL: CASADA, DE PROFESION U OCUPACION: ABOGADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 09338518. =====

QUIENES EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE NEXA RESOURCES
PERU S.A.A., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO: 20100110513, CON DOMICILIO EN
AVENIDA CIRCUNVALACION DEL CLUB GOLF LOS INCAS NUMERO 170, URBANIZACION CLUB EL GOLF
LOS INCAS, TORRE EL GOLF (BLOCK A), PISO 22, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA
Y DEPARTAMENTO DE LIMA; Y QUIENES DICEN ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN CONSTA DE

LOS PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NUMERO 02446588 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.=====

DON: ALBERTO PAOLO BECCO TELLO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, DE PROFESION U OCUPACION: FUNCIONARIO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 10318108.=====

QUIEN EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA - PROINVERSION, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO: 20300799643, CON DOMICILIO EN AVENIDA ENRIQUE CANAVAL MOREYRA NUMERO 150, NOVENO PISO, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE DESIGNADO POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSION NUMERO 48-1-2018-CD, DEL 23 (VEINTITRES) DE ABRIL DEL 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).=====

DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES, QUE PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO QUE REALIZAN Y QUE SON HABLES EN EL IDIOMA CASTELLANO; ASIMISMO, DE HABER UTILIZADO EL MECANISMO DE LA COMPARACION BIOMETRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES Y LA CONSULTA EN LINEA DE RENIEC CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL D) DEL ARTICULO 54, Y EL ARTICULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 DE LA LEY DEL NOTARIADO, MODIFICADO POR LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 1350 Y N° 1232 RESPECTIVAMENTE, ASI COMO TAMBIEN LA CONSULTA EN LINEA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES, Y HE VERIFICADO LA CATEGORIA Y CALIDAD MIGRATORIA VIGENTE AL MOMENTO DE CONTRATAR, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL D) DEL ARTICULO 54, Y EL LITERAL C) DEL ARTICULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 DE LA LEY DEL NOTARIADO, ELEVANDO A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA Y AUTORIZADA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:=====

M I N U T A: SEÑOR NOTARIO:=====

SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA EN LA QUE CONSTE LA ADENDA AL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS Y OTROS ACTIVOS QUE CONFORMAN EL PROYECTO MINERO MAGISTRAL, EN ADELANTE LA "ADENDA", QUE OTORGAN:=====

• ACTIVOS MINEROS S.A.C., CON RUC N° 20103030791, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11924481 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, CON DOMICILIO EN AV. PROLONGACION PEDRO MIOTTA N° 421, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, PERU, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, MARCOS ANTONIO MONTENEGRO CRIADO, IDENTIFICADO CON DNI N° 06259186, CONFORME A LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11924481 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA, OFICINA REGISTRAL DE LA SUNARP, (EN ADELANTE ACTIVOS MINEROS); Y DE LA OTRA PARTE,=====

• NEXA RESOURCES PERU S.A.A., CON RUC N° 20100110513, CON DOMICILIO EN AV. CIRCUNVALACION DEL CLUB GOLF LOS INCAS NO. 170, URB. CLUB EL GOLF LOS INCAS, TORRE EL GOLF (BLOCK A), PISO 22, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, SEÑOR RICARDO MORAES PORTO, IDENTIFICADO CON CE N° 01655107 Y SU GERENTE CORPORATIVO LEGAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES, SEÑORA SUSY MAGALY BARDALES ROJAS, IDENTIFICADA CON DNI N° 09338518, SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 02446588 DEL REGISTRO DE PERSONAS

TESTIMONIO

JURIDICAS DE LIMA (EN ADELANTE EL ADQUIRENTE).=====

CON LA INTERVENCION DE:=====

• LA AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA- PROINVERSION, CON RUC Nº 20380799643, Y DOMICILIO EN AV. ENRIQUE CANAVAL MOREYRA Nº 150, 9º PISO, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, LA CUAL PROCEDE DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU DIRECTOR EJECUTIVO, SEÑOR ALBERTO PAOLO NECCO TELLO, IDENTIFICADO CON DNI Nº 10318108, DESIGNADO POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSION Nº 48-1-2018-CD DE FECHA 23 (VEINTITRES) DE ABRIL DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), (EN ADELANTE PROINVERSION).=====

A ACTIVOS MINEROS Y AL ADQUIRENTE, SE LES DENOMINARA CONJUNTAMENTE LAS PARTES.=====

CLAUSULA PRIMERA.=====

ANTECEDENTES.=====

1.1 CON FECHA 16 (DIECISEIS) DE DICIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISEIS) LAS PARTES CELEBRARON EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, EL MISMO QUE SE ELEVO A ESCRITURA PUBLICA EL 17 (DIECISIETE) DE DICIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISEIS), ANTE NOTARIO PUBLICO DE LIMA SEÑOR MANUEL REATEGUI TOMATIS, EN VIRTUD DEL CUAL SE TRANSFIRIO LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES MINERAS Y OTROS ACTIVOS QUE CONFORMAN EL PROYECTO MINERO MAGISTRAL, EN ADELANTE EL "CONTRATO".=====

1.2 DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA DECIMO OCTAVA DEL CONTRATO, LAS PARTES ACORDARON ESTABLECER UN PERIODO DE SUSPENSION DE HASTA DOS AÑOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES CONTRACTUALES: I) EFECTUAR EL PAGO INICIAL AL QUE SE REFIERE EL NUMERAL 4.1.1 DE LA CLAUSULA CUARTA; Y II) EL PLAZO DE 36 MESES PARA LA EJECUCION DEL COMPROMISO DE INVERSION AL QUE SE REFIERE EL NUMERAL 4.3 DE LA CLAUSULA CUARTA, INCLUYENDO LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 4.3.2 Y 4.3.3 DEL NUMERAL 4.3 DE LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO.=====

CONFORME EL NUMERAL 18.2 DE LA CLAUSULA DECIMO OCTAVA DEL CONTRATO, DURANTE EL PERIODO DE SUSPENSION EL ADQUIRENTE DEBIA HACER SUS MEJORES ESFUERZOS PARA LLEGAR A UN ACUERDO SOCIAL CON LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PAMPAS QUE PERMITA LA CONCLUSION DEFINITIVA DE LAS ACCIONES LEGALES INDICADAS EN EL LITERAL I) DEL NUMERAL 8.1 DE LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONTRATO, OBSERVANDO LAS FORMALIDADES PREVISTAS PARA TAL EFECTO POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE.=====

1.3 CONCLUIDO EL PERIODO DE SUSPENSION, EL ADQUIRENTE CUMPLIO CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: I) EFECTUAR EL PAGO INICIAL REFERIDO EN EL NUMERAL 4.1.1 DE LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO; Y II) ENTREGAR LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO REFERIDA EN EL NUMERAL 5.1.1 DE LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO. A LA FECHA LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO SON EL PAGO DIFERIDO Y LA EJECUCION DEL COMPROMISO DE INVERSION DE DESARROLLO PREVISTOS EN LOS NUMERALES 4.1.2 Y 4.3, RESPECTIVAMENTE, DE LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO.=====

1.4 MEDIANTE CARTA S/N DE FECHA 20 (VEINTE) DE DICIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), EL ADQUIRENTE SOLICITO A PROINVERSION LA AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION DEL COMPROMISO DE INVERSION PREVISTO EN EL NUMERAL 4.3 DE LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO, POR DOS (2) AÑOS ADICIONALES, SUSTENTANDO SU SOLICITUD ENTRE OTROS ASPECTOS, EN EL

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

HECHO QUE NO HABIA SIDO POSIBLE LOGRAR UN ACUERDO SOCIAL CON LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PAMPAS, POR LA FALTA DE LEGITIMIDAD DE SUS REPRESENTANTES Y POR LOS PROCESOS JUDICIALES PENDIENTES DE RESOLVER, ASI COMO EN LA NECESIDAD DE REVISION DE ASPECTOS DE ORDEN TECNICO Y SOCIAL PARA MODIFICAR ALGUNOS COMPONENTES DEL PROYECTO MAGISTRAL, A FIN DE VIABILIZAR SU EJECUCION. =====

1.5 CON FECHA 14 (CATORCE) DE FEBRERO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE) LAS PARTES SUSCRIBIERON LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO, APROBADA MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 55-3-2018-CD, A EFECTOS DE LO DISPUESTO POR LA RESOLUCION N° 052-2004-SUNARP/SN Y LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUNARP N° 037-2011-SUNARP-TR-T. ASIMISMO, PARA REALIZAR LA MODIFICACION DE RAZON SOCIAL DEL ADQUIRENTE DE COMPAÑIA MINERA MILPO S.A.A. POR LA DE NEXA RESOURCES PERU S.A.A. =====

1.6 MEDIANTE OFICIO N° 144-2019/PROINVERSION/SG DE FECHA 15 (QUINCE) DE MARZO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), PROINVERSION REMITIO AL ADQUIRENTE EL INFORME N° 7-2019-DPP/SEOI DE LA SUB DIRECCION DE EJECUCION OPORTUNA DE LA INVERSION DE LA DIRECCION DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS, MEDIANTE EL CUAL SE SUSTENTA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE MODIFICACION PRESENTADA POR EL ADQUIRENTE, DE ACUERDO A LA OPINION TECNICA REMITIDA POR LA DIRECCION ESPECIAL DE PROYECTOS MEDIANTE EL INFORME TECNICO N° 03-2019/EP/MI, ASI COMO LA OPINION EMITIDA POR AMSAC MEDIANTE EL INFORME N° 003-2019-GIP. =====

1.7 MEDIANTE CARTA S/N DE FECHA 25 (VEINTICINCO) DE MARZO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), EL ADQUIRENTE PIDIO INCLUIR EN SU CARTA DEL 20 (VEINTE) DE DICIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), PLANTEAMIENTOS DE ORDEN TECNICO Y FINANCIERO, DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES REALIZADAS EN LOS INFORMES MENCIONADOS EN EL NUMERAL PRECEDENTE. == ASIMISMO, CON FECHA 17 (DIECISIETE) DE MAYO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), EL ADQUIRENTE PRESENTO UNA PROPUESTA COMPLEMENTARIA QUE INCLUYE AMPLIAR EL MONTO DEL COMPROMISO DE INVERSION DE DESARROLLO, INCREMENTANDO EL CAPEX DEL PROYECTO, AMPLIAR EL MONTO DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y EFECTUAR EL PAGO DE INTERESES DURANTE EL PLAZO DE AMPLIACION SOLICITADO, ENTRE OTROS ASPECTOS. =====

1.8 POSTERIORMENTE MEDIANTE CARTA S/N DE FECHA 11 (ONCE) DE JULIO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), EL ADQUIRENTE PRESENTO A PROINVERSION UN PROYECTO DE ADENDA CONSENSUADO, EL CUAL RECOGE LOS COMENTARIOS Y OBSERVACIONES REALIZADOS EN DIVERSAS REUNIONES DE COORDINACION. =====

1.9 MEDIANTE ACUERDO DE PROINVERSION N° 92-2-2019-CD ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSION EN SESION N° 92 DE FECHA 14 (CATORCE) DE OCTUBRE DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), SE APROBO LA PARTICIPACION DE PROINVERSION EN SU CALIDAD DE INTERVINIENTE EN LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO. ASIMISMO, SE INSTRUYO A ACTIVOS MINEROS Y SE AUTORIZO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PROINVERSION PARA LA SUSCRIPCION DE LA REFERIDA ADENDA. =====

1.10 LOS TERMINOS DE LA ADENDA N° 2 QUE SE ENCUENTRAN EN MAYUSCULAS, TIENEN EL MISMO SIGNIFICADO QUE SE LES DA EN EL CONTRATO. =====

CLAUSULA SEGUNDA. =====

OBJETO DE LA ADENDA N° 2. =====

EL OBJETO DE LA ADENDA N° 2 ES MODIFICAR EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE INVERSION DE DESARROLLO Y SU MONTO, INCLUIR EL PAGO DE UN INTERES COMPENSATORIO POR

TESTIMONIO

LA MODIFICACION DEL PLAZO Y AMPLIAR LA CARTA FIANZA BANCARIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.=====

2.1 MEJORAS Y MODIFICACIONES AL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD=====

EL ADQUIRENTE SE OBLIGA A PRESENTAR A PROINVERSION DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) MESES DE SUSCRITA LA ADENDA N° 2, LAS MEJORAS Y MODIFICACIONES AL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD BANCABLE DEL PROYECTO (ESTUDIO), INCREMENTANDO LA INVERSION TOTAL (CAPEX) DEL PROYECTO A US\$ 490'000,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), OBSERVANDO LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL NUMERAL 4.3 DE LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA. ASIMISMO, LAS MEJORAS Y MODIFICACIONES AL ESTUDIO DEBERAN INCLUIR UN CRONOGRAMA DE INVERSIONES ACREDITABLES PARA UNA CAPACIDAD INSTALADA DE PROCESAMIENTO DE PLANTA NO MENOR A 30 KTPD, SIEMPRE Y CUANDO ESTO SEA CONFIRMADO EN LAS MEJORAS Y MODIFICACIONES AL ESTUDIO.=====

DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PARRAFO DEL NUMERAL 4.3 DE LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO, PARA LAS MEJORAS Y MODIFICACIONES DEL ESTUDIO QUE SERAN COMUNICADAS A PROINVERSION, RESULTA DE APLICACION LA RELACION DE EMPRESAS DE INGENIERIA QUE SE ACOMPAÑA COMO ANEXO 1 A LA ADENDA N° 2.=====

VENCIDO EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PARRAFO, SIN QUE EL ADQUIRENTE HAYA CUMPLIDO CON PRESENTAR EL ESTUDIO, SE APLICARA LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.3 DE LA CLAUSULA QUINTA DE EL CONTRATO RESPECTO A INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE.=====

2.2 MODIFICACION DEL PLAZO DEL COMPROMISO DE INVERSION DE DESARROLLO=====

LAS PARTES ACUERDAN AMPLIAR EL PLAZO DE EJECUCION DEL COMPROMISO DE INVERSION DE DESARROLLO. PARA TAL EFECTO, SE MODIFICA EL PRIMER PARRAFO DEL NUMERAL 4.3 Y EL PRIMER PARRAFO DEL NUMERAL 4.3.3 DE LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:=====

PRIMER PARRAFO DEL NUMERAL 4.3 DEL CONTRATO=====

"EL ADQUIRENTE DEBERA CUMPLIR CON EJECUTAR INVERSIONES ACREDITABLES EN EL PROYECTO EQUIVALENTES AL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL COSTO DE CAPITAL DE DESARROLLO DEL PROYECTO (CAPEX), ESTO ES US\$ 343'000,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), EN EL PLAZO MAXIMO DE SESENTA Y NUEVE (69) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION.=====

EL MONTO QUE CORRESPONDERA AL COSTO DE CAPITAL (CAPEX), SERA DE US\$ 490'000,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) Y SERA RESPALDADO POR LAS MEJORAS Y MODIFICACIONES AL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD BANCABLE DEL PROYECTO (ESTUDIO), QUE SEAN PRESENTADAS CONFORME AL PARRAFO SIGUIENTE. LAS INVERSIONES DEBERAN SER EJECUTADAS CONFORME AL CRONOGRAMA DE INVERSIONES ACREDITABLES QUE EL ADQUIRENTE PRESENTE DENTRO DE LAS MEJORAS Y MODIFICACIONES AL ESTUDIO A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 2.1 DE LA ADENDA N° 2.=====

PRIMER PARRAFO DEL NUMERAL 4.3.3 DEL CONTRATO=====

"PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN CASO QUE, AL CONCLUIR EL SEXAGESIMO NOVENO MES CONTADO DESDE EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION, EL ADQUIRENTE NO HAYA CUMPLIDO CON EJECUTAR EL MONTO DEL COMPROMISO DE INVERSION DE DESARROLLO INDICADO EN EL NUMERAL 4.3 DE LA CLAUSULA CUARTA, SIEMPRE QUE DICHA INVERSION NO SEA OBJETO DE DISPUTA DE ACUERDO

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

A LA CLAUSULA DECIMO CUARTA; DEBERA PAGAR UNA SUMA EQUIVALENTE AL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL MONTO DEL COMPROMISO QUE NO HAYA SIDO EJECUTADO".=====

2.3 PAGO POR LA AMPLIACION DEL PLAZO DEL COMPROMISO DE INVERSION=====

EL ADQUIRENTE PAGARA A ACTIVOS MINEROS UN INTERES COMPENSATORIO EQUIVALENTE A UN MONTO TOTAL DE US\$2'200,721.86 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 86/100 DOLARES AMERICANOS) A RAZON DE US\$200,065.62 (DOSCIENTOS MIL SESENTA Y CINCO Y 62/100 DOLARES AMERICANOS) POR TRIMESTRE A PARTIR DEL 16 (DIECISEIS) DE DICIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).=====

EL ACOTADO INTERES COMPENSATORIO INCLUYE EL INTERES POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION.=====

A CONTINUACION, SE DETALLA EL CRONOGRAMA DE PAGOS QUE INCLUYE LOS INTERESES POR CADA TRIMESTRE:=====

Nº.== == IMPORTE.== == FECHA PAGO=====

| | | | | |
|-------|----|--|----|---|
| 1.== | == | US\$200,065.62 (DOSCIENTOS MIL SESENTA Y CINCO CON 62/100 DOLARES AMERICANOS). | == | 16/12/2021 (DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO)===== |
| 2.== | == | US\$200,065.62 (DOSCIENTOS MIL SESENTA Y CINCO CON 62/100 DOLARES AMERICANOS). | == | 16/03/2022 (DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS)===== |
| 3.== | == | US\$200,065.62 (DOSCIENTOS MIL SESENTA Y CINCO CON 62/100 DOLARES AMERICANOS). | == | 16/06/2022 (DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS)===== |
| 4.== | == | US\$200,065.62 (DOSCIENTOS MIL SESENTA Y CINCO CON 62/100 DOLARES AMERICANOS). | == | 16/09/2022 (DIECISEIS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS)===== |
| 5.== | == | US\$200,065.62 (DOSCIENTOS MIL SESENTA Y CINCO CON 62/100 DOLARES AMERICANOS). | == | 16/12/2022 (DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS)===== |
| 6.== | == | US\$200,065.62 (DOSCIENTOS MIL SESENTA Y CINCO CON 62/100 DOLARES AMERICANOS). | == | 16/03/2023 (DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES)===== |
| 7.== | == | US\$200,065.62 (DOSCIENTOS MIL SESENTA Y CINCO CON 62/100 DOLARES AMERICANOS). | == | 16/06/2023 (DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES)===== |
| 8.== | == | US\$200,065.62 (DOSCIENTOS MIL SESENTA Y CINCO CON 62/100 DOLARES AMERICANOS). | == | 16/09/2023 (DIECISEIS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES)===== |
| 9.== | == | US\$200,065.62 (DOSCIENTOS MIL SESENTA Y CINCO CON 62/100 DOLARES AMERICANOS). | == | 16/12/2023 (DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES)===== |
| 10.== | == | US\$200,065.62 (DOSCIENTOS MIL SESENTA Y CINCO CON 62/100 DOLARES AMERICANOS). | == | 16/03/2024 (DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO)===== |
| 11.== | == | US\$200,065.62 (DOSCIENTOS MIL SESENTA Y CINCO CON 62/100 DOLARES AMERICANOS). | == | 16/06/2024 (DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO)===== |

EL PAGO DE LAS CUOTAS DEL INTERES COMPENSATORIO SE INICIARA AL VENCIMIENTO DEL PLAZO ORIGINAL DEL COMPROMISO DE INVERSION DE DESARROLLO, DE MANERA TRIMESTRAL.=====

EL PAGO DE LAS CUOTAS DE INTERESES SE REALIZARA HASTA POR EL PLAZO DE AMPLIACION EFECTIVAMENTE UTILIZADO POR EL ADQUIRENTE, ESTO ES, SI EL COMPROMISO DE INVERSION DE DESARROLLO SE CUMPLE UTILIZANDO UN PLAZO MENOR AL OTORGADO, SOLO SE PAGARA POR LOS TRIMESTRES CORRESPONDIENTES. PARA TAL EFECTO, EN CASO EL ADQUIRENTE CUMPLA EL COMPROMISO DE INVERSION DE DESARROLLO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INDICADO EN EL

TESTIMONIO

NUMERAL 4.3 DE EL CONTRATO, PODRA PRESENTAR UNA DECLARACION JURADA BAJO LAS CONDICIONES INDICADAS EN EL NUMERAL 4.3.2 DE EL CONTRATO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL RESPECTIVO PERIODO ANUAL. =====

2.4 AMPLIACION DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO=====

EL ADQUIRENTE INCREMENTARA EL MONTO DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PREVISTA EN EL NUMERAL 5.1.1 DE LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO, A LA SUMA DE US\$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS).=====

PARA TAL EFECTO, EN LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA ADENDA N° 2, EL ADQUIRENTE ENTREGARA A PROINVERSION LA GARANTIA POR EL MONTO ANTES INDICADO, EN SUSTITUCION DE LA GARANTIA VIGENTE, LA CUAL SERA DEVUELTA AL ADQUIRENTE EN LA MISMA FECHA.=====

SON APLICABLES A ESTA GARANTIA LAS CARACTERISTICAS Y CAUSALES DE EJECUCION PREVISTAS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 DE LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO.=====

EN TAL SENTIDO SE MODIFICA EL SEGUNDO PARRAFO DEL NUMERAL 5.1.1 DE LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:=====

SEGUNDO PARRAFO DEL NUMERAL 5.1.1 DEL CONTRATO=====

"LA GARANTIA SE EMITIRA POR EL MONTO DE US\$20'000,000 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DE DOLARES AMERICANOS). ESTA GARANTIA DEBERA MANTENERSE VIGENTE HASTA CONCLUIR LA VERIFICACION DE LA EJECUCION DEL COMPROMISO DE INVERSION DE DESARROLLO".=====

2.5 PLAN DE GESTION SOCIAL Y PLAN DE INVERSIONES=====

EN LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA ADENDA N° 2 EL ADQUIRENTE ENTREGA A ACTIVOS MINEROS Y A PROINVERSION:=====

2.5.1 EL PLAN/ESTRATEGIA DE GESTION SOCIAL A DESARROLLAR CON LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PAMPAS, QUE CONTEMPLE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZARAN DURANTE LOS DOS (2) AÑOS CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCION DE LA ADENDA N° 2, CON EL FIN DE VIABILIZAR LA ACEPTACION SOCIAL DEL PROYECTO POR PARTE DE ESTA COMUNIDAD, DE MANERA QUE EL PROYECTO PUEDA IMPLEMENTARSE DENTRO DE UN CLIMA SOCIAL FAVORABLE A LA INVERSION. AL RESPECTO, EL ADQUIRENTE DEBERA INCORPORAR OBLIGACIONES DE CARACTER SOCIAL A FAVOR DE ESTA COMUNIDAD, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL LITERAL A), DEL NUMERAL 9.3 DE LA CLAUSULA NOVENA DEL CONTRATO.=====

2.5.2 EL PLAN DE INVERSIONES, DISCREGADO POR BENEFICIARIO, A SER EJECUTADO POR EL ADQUIRENTE EN EL MARCO DE SU RELACIONAMIENTO SOCIAL CON LAS COMUNIDADES DEL PROYECTO MAGISTRAL, EN LOS PROXIMOS DOS (2) AÑOS CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCION DE LA ADENDA N° 2.=====

EL ADQUIRENTE DEBERA INFORMAR TRIMESTRALMENTE A ACTIVOS MINEROS Y A PROINVERSION SOBRE LOS AVANCES EN LA EJECUCION DEL PLAN DE GESTION SOCIAL E INVERSIONES.=====

CLAUSULA TERCERA:=====

GASTOS Y TRIBUTOS.=====

LOS GASTOS QUE OCASIONE LA ELEVACION DE LA MINUTA DE LA ADENDA N° 2, A ESCRITURA PUBLICA Y SU INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PUBLICOS SERAN DE CARGO DEL ADQUIRENTE, INCLUYENDO UN TESTIMONIO PARA ACTIVOS MINEROS Y UNO PARA PROINVERSION.=====

CLAUSULA CUARTA.=====

VIGENCIA DE CLAUSULAS DEL CONTRATO.=====

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

LAS PARTES DECLARAN QUE EL CONTRATO MANTIENE SU PLENA VIGENCIA EN TODO LO QUE NO HAYA SIDO MODIFICADO O SE OPONGA A LA ADENDA N° 2. LAS DEFINICIONES EN MAYUSCULA TIENEN IGUAL SENTIDO AL ESTIPULADO EN EL CONTRATO, SALVO POR AQUELLO ESPECIFICAMENTE DEFINIDO EN ESTA ADENDA.=====

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO EN TODOS LOS TERMINOS, SE SUSCRIBE LA ADENDA===== N° 2 EN CUATRO (4) EJEMPLARES DE IGUAL CONTENIDO EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS 16 (DIECISEIS) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).===== AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO, LO DEMAS QUE FUERE DE LEY.=====

A CONTINUACION CUATRO FIRMAS ILEGIBLES=====

AUTORIZA CESAR LARA BURNEO, ABOGADO, C.A.L. N° 40947. - UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

I.N.S.E.R.T.O.=====

ANEXO 1 A LA ADENDA N° 2.=====

RELACION DE EMPRESAS DE INGENIERIA=====

1. BECHTEL GROUP INC.=====
2. SNC-LAVALIN INC.=====
3. MWH GLOBAL=====
4. FLUOR DANIEL SUCURSAL DEL PERU=====
5. FLUOR CORPORATION (HEADQUARTES)=====
6. HATCH ASSOCIATES=====
7. THE LMC GROUP HOLDINGS LTD=====
8. SRK CONSULTING/SRK VANCOUVER=====
9. KNIGHT PIESOLD LTD=====
10. JACOBS PERU S.A.C., ADQUIRIDA POR WORLEY PARSONS.=====
11. WOOD (RAZON SOCIAL EN PERU AMEC FOSTER WHEELER PERU S.A.)=====
12. AUSENCO PERU S.A.C.=====

I.N.S.E.R.T.O.=====

EL PERUANO / MARTES 24 DE ABRIL DE 2018=====

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA=====

DESIGNAN DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA =====

PROINVERSION=====

CONSEJO DIRECTIVO=====

SESION N° 48 DEL 23 DE ABRIL DE 2018=====

ACUERDO CD PROINVERSION N° 48-1-2018-CD=====

VISTA LA PROPUESTA DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y, CONSIDERANDO QUE EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE PROINVERSION ACTUALMENTE SE ENCUENTRA ENCARGADO; SE ACUERDA:=====

1. DEJAR SIN EFECTO EL NUMERAL 2 DEL ACUERDO 46-4-2018-CD.=====
 2. DESIGNAR AL SEÑOR ALBERTO PAOLO NECCO TELLO, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA - PROINVERSION.=====
 3. PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OICIAL EL PERUANO.=====
- EXONERAR EL PRESENTE ACUERDO, DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.=====

JUAN JOSE MARTINEZ ORTIZ=====

TESTIMONIO

SECRETARIA DE ACTAS=====

1640348-1=====

C O N C L U S I O N .=====

LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 9425842 Y CONCLUYE EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 9425846 VUELTA.=====

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 DEL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 1049, LEY DEL NOTARIADO, DEJO CONSTANCIA QUE LOS INTERESADOS FUERON ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO; LOS COMPARECIENTES LE DIERON LECTURA, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, SUSCRIBIENDOLO, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y NO SIMULADO, MANIFESTANDO IGUALMENTE CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA. LOS OTORGANTES DAN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES Y LA FINALIDAD QUE SE LE DARAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 29733 Y SU REGLAMENTO.=====

DEJO CONSTANCIA QUE AL OTORGARSE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS DE CONTROL Y DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO K) DEL ARTICULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 DE LA LEY DEL NOTARIADO, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232; DE TODO LO QUE DOY FE. BARDALES ROJAS SUSY MAGALY FIRMA EN REPRESENTACION DE NEXA RESOURCES PERU S.A.A. EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, UNA HUELLA DIGITAL; NECCO TELLO ALBERTO PAOLO FIRMA EN REPRESENTACION DE AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA-PROINVERSION EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, UNA HUELLA DIGITAL; MONTENEGRO GRIADO MARCOS ANTONIO FIRMA EN REPRESENTACION DE ACTIVOS MINEROS S.A.C. EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, UNA HUELLA DIGITAL; MORAES GALVAO PORTO RICARDO FIRMA EN REPRESENTACION DE NEXA RESOURCES PERU S.A.A. EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, UNA HUELLA DIGITAL. CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS, SUSCRIBO EL PRESENTE INSTRUMENTO EL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA.=====

ES COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CORRE EN MI REGISTRO CON FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2019, A FOJAS 142842 - 142846V, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE, DE ACUERDO A LEY EL QUE RUBRICO EN CADA UNA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA, A LOS 22 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2019.=====

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA



ALFREDO PAINO SCARPATI
Notario de Lima



**ESTA CARILLA SE HALLA EN BLANCO
CUALQUIER TEXTO QUE SE CONSIGNE CARECE DE VALOR**